

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmos. Sres.: La ley de 4 de junio de 1940, faculta en su artículo segundo a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para que, siempre que medie la petición de un organismo oficial para abastecer un mercado o una industria, pueda adjudicar directamente los aprovechamientos de los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública, correspondientes a los planes provisionales o a los decenales de los montes ordenados pendientes de adjudicación. Creado el Servicio de la Madera por decreto de 2 de abril de 1948, con la finalidad de vigilar la realización de la industria y comercio de las maderas y leñas, y la de proponer las medidas necesarias para el más eficaz aprovechamiento de tales productos, así como conseguir la más adecuada distribución y aplicación de los mismos a las diversas necesidades industriales y comerciales, se hace preciso dar intervención al citado Servicio en la tramitación de las adjudicaciones directas de aprovechamientos a que se refiere el artículo segundo de la ley citada, orientadas a conseguir el abastecimiento de un mercado o de una industria de interés para la economía nacional.

Análoga intervención debe concederse al Servicio de la Madera en las enajenaciones directas de productos maderables y leñosos de los montes a cargo del Patrimonio Forestal del Estado, que éste realice en virtud de las facultades que se le conceden en el artículo 95 del Reglamento de 30 de mayo de 1941.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Las adjudicaciones directas de aprovechamientos maderables y leñosos a que se refiere el artículo segundo de la ley de 4 de junio de 1940, se efectuarán por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta exclusiva del Servicio de la Madera, debiendo dirigirse a este último organismo, en lo sucesivo, cuantas peticiones se formulen a tal objeto.

Segundo. Asimismo, en los casos de enajenación directa de productos maderables o leñosos, procedentes de montes pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado o a cargo del mismo, será preceptivo, en cada caso, el informe favorable del Servicio de la Madera, por lo que se refiere al destino y utilización que haya de darse a aquellos productos.

Tercero. La presente orden entrará en vigor a partir de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial del Estado*, debiendo las Direcciones generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado, remitir al Servicio de la Madera los expedientes que en tal fecha tuvieran pendientes de resolución.

Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1951.—CAVESTANY.—Ilmos. Sres. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial; Director general del Patrimonio Forestal del Estado y Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

(B. O. del E. del día 23 de D.)

MINISTERIOS DE INDUSTRIA, DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres. Siendo necesario que por los agricultores e industriales interesados sean conocidas con la mayor anticipación las normas reguladoras de la campaña remolachero cañero-azucarera para 1952 53, para la preparación de siembras y formalización de contratos, y estimándose la necesidad de fomentar la producción de azúcar para atender a la normalización del abastecimiento de tan interesante alimento, se ha creído conveniente estimular el cultivo mediante un ligero aumento de precio para raíz azucarera, pero de forma que tal aumento no repercuta en el precio de venta de azúcar al consumidor, cosa posible por reducción de parte de los gastos intermedios entre los precios de origen y destino producidos en años de cosecha escasa y que gracias a la mayor cosecha de la campaña 1951 52 cabe eliminar.

De otra parte, considerándose normalizada la riqueza azucarera de la raíz al tipo medio de los rendimientos

tradicionales, en cada zona se señala un precio definitivo al azúcar anulando la revisión por rendimiento de campaña que, atendiendo a condiciones de producción de excepción se previno en anteriores regulaciones.

Finalmente, establecida una libertad de precios y mercado para los piensos del ganado en general, parece lógico encajar las pulpas de remolacha en igual marco, aunque dejando al agricultor con el derecho de reserva por parte de las pulpas correspondientes a la remolacha entregada.

Por todo lo cual, estos Ministerios de Agricultura, Comercio e Industria visto el informe de la Junta Superior de Precios y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes continuará la intervención de toda la producción de azúcar de caña y de remolacha que se obtenga en la campaña 1952 53, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha y caña de azúcar producida.

Art. 2.º El precio de contratación para la tonelada métrica de remolacha será de 725 pesetas.

Teniendo en cuenta el rendimiento y características económicas de las zonas remolacheras; el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el anterior párrafo, que se considerará como medio dentro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales en cada zona.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato oficial que habrá de regir las relaciones contractuales entre cultivadores y fabricantes y acordará también el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas, según las conveniencias nacionales, y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación del transporte.

Art. 4.º El precio de la caña de azúcar para la campaña 1952 53 se determinará por el Ministerio de Agricultura en función del de la remolacha señalado en el punto segundo de esta

orden, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la orden de este Ministerio, de fecha 30 de octubre de 1945 (*Boletín oficial del Estado* de 5 de noviembre de 1945.)

Art. 5.º El precio del azúcar blanquilla, incluido el envase y sin impuesto, será el de 777'15 pesetas los 100 kilogramos, a pie de fábrica y sobre vagón origen.

Art. 6.º Para Andalucía se incrementará en 40 pesetas los 100 kilogramos el precio fijado para el azúcar blanquilla en el punto quinto de la presente orden, en consideración al menor rendimiento de la remolacha en azúcar en dicha zona.

Art. 7.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes fijará los precios que correspondan a las demás calidades de azúcar, tomando como base el fijado para el azúcar blanquilla por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Asimismo, dicha Comisaría determinará las cantidades de azúcar que deberá entregarse por los industriales a los productores de remolacha y caña, relación con la aportación de estas primeras materias por parte de dichos cultivadores.

Art. 8.º Queda en libertad de precio y circulación la pulpa de remolacha, teniendo derecho los agricultores productores de remolacha a reservarse la cantidad de 30 kilogramos por cada tonelada métrica que entregue a la fábrica y al precio que determine el Ministerio de Agricultura.

Art. 9.º Los precios que regirán para el alcohol industrial obtenido de las melazas procedentes de la campaña remolachero-Azucarera 1952 53, serán los siguientes:

Alcohol neutro rectificado de 96/97 grados, 14'70 pesetas litro.

Alcohol desnaturalizado de 88/90 grados, 9'90 pesetas litro.

Alcohol desnaturalizado de 95 grados, 10'40 pesetas litro.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos, podrán únicamente ser modificados en la parte en que pueden afectar al impuesto las modificaciones que en el mismo pudieran decretarse por el Ministerio competente.

Art. 10. Las autoridades provin

ciales y municipales no podrán cargar canon alguno sobre los precios de los productos a que se refiere la presente orden.

Art. 11. Por los organismos competentes de estos Ministerios, en la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas y disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de la presente orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1951.—CAVESTANY ARBURÚA-PLANELL.—Ilustrísimos señores Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretarios generales Técnicos de los Ministerios de Industria y de Comercio y Secretario técnico de Agricultura.

(B. O. del E. del día 23 de D.)

AVISO

Los suscriptores de fuera de esta capital al "BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA", que no hayan renovado su suscripción en 31 del corriente mes, dejarán de recibir dicho periódico a partir de 1.º de enero próximo.

Los suscriptores de la capital, que no hayan comunicado con antelación a esta Administración que desean ser dados de baja, se les pasará a cobrar a domicilio en los primeros días del próximo enero, el importe de la suscripción correspondiente al año 1952.

Soria 17 de diciembre de 1951.

La Administración.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 57 del año actual, por daños causados en las barreras del paso a nivel del kilómetro 161, más 915 metros de la línea férrea Madrid-Barcelona, a las cuatro horas del día 27 de noviembre último, por un camión que se dió a la fuga, sin más señas que las de ser cerrado, de color azul; se cita al conductor del referido vehículo, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de recibirle declaración en dicha causa y responder de los cargos que contra el mismo puedan recaer.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la práctica de las gestiones necesarias en averiguación de la persona que condujera dicho vehículo o el propietario del mismo, procediendo a su detención y poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Medinaceli a 11 de diciembre de 1951.—Fernando Gamero.—El Secretario, Enrique G. Diez 3452

CALATAYUD (ZARAGOZA)

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el sumario núm. 172 de 1951, delito uso de nombre supuesto, se cita por medio de la presente al que dice llamarse Amelio Pío Valdo bar, de 35 años, soltero, hojalatero, natural de Botorrita y de vecindad ambulante, hijo de Amelio y María, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días para recibirle declaración en el sumario de referencia, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud 18 de diciembre de 1951. El Secretario, (ilegible). 3587

ATECA (ZARAGOZA)

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, en la Ejecutoria de la Causa número 41-1945 por estafa y apropiación indebida, seguida contra José Uriel Sanz, de 20 años de edad, hijo de Víctor y Fortunata, soltero, jornalero, domiciliado en Buberos (Soria), y actualmente de ignorado paradero, se requiere por medio del presente al referido penado para que haga efectiva a los perjudicados José Alcalde García, la cantidad de 400 pesetas, a Antonio Brun Lamata, de 600 pesetas; a José Aragón Requeno, la de 550 pesetas y a Hermenegildo del Prado Durán, la de 800 pesetas, como indemnización de perjuicios, a cuyo pago fué condenado por sentencia de la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, dictada en dicha Causa el 15 de noviembre de 1947 declarada firme por auto de 26 de igual mes y año; apercibido de lo procedente.

Ateca 5 de diciembre de 1951.—El Secretario Judicial Letrado, José Morán.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, (ilegible). 3409

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

«En providencia fecha de hoy, el Sr. Juez municipal de este distrito dispuso que se citase a D. Salvador Moreno y Justo Escudero, que habita en esta ciudad y hoy en ignorado paradero, para que el día 8 de enero, a la hora de las doce, se presente en su Audiencia, sita en Avenida de Navarra, núm. 1, a celebrar el juicio de faltas promovido por Pedro Serrano, contra los mismos, por hurto, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga e intente valerse y bajo apercibimiento de que, si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de 25 pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal».

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Soria a 19 de diciembre de 1951.—El Secretario Pablo Sanz. 3566

REUS (TARRAGONA)

En méritos de lo acordado por el

Sr. Juez municipal de esta ciudad y su partido, en resolución de esta fecha dictada en ejecución de sentencia del juicio de faltas núm. 148 de 1950, se guió sobre hurto, contra Gregorio Rubio Hernández, cuyo último domicilio conocido fué en Soria, calle San Prudencio, (cebaderos), y en la actualidad de ignorado paradero; por la presente se requiere a dicho penado, para que dentro del plazo de ocho días se presente ante este Juzgado para cumplir en la prisión del partido la pena de tres días de arresto menor que le fueron impuestos en sentencia, declarada firme, dictada en dicho juicio.

Asimismo se le da vista por término de tres días, de la siguiente tasación de costas practicada en dicho juicio, requiriéndole, para que caso de que no la impugne, la haga efectiva se guidamente:

El Estado, por sus derechos, 32'15 pesetas.

Reintegro papel invertido, 7 id.

Importe indemnización, 250 id.

Total, 289'15 pesetas.

De cuya cantidad corresponde satisfacer a dicho penado doscientas sesenta y tres pesetas con cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, en Reus a 12 de diciembre de 1951.—J. Vila Riera. 3489

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia se saca a pública subasta el aprovechamiento de 400 pinos que cubican 267'358 metros cúbicos maderables, 38'265 metros cúbicos de leñosos de tronco y 45'843 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Dehesa Comunera núm. 117 del Catálogo, de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Abejar, siendo la tasación máxima de 72.331'64 pesetas y la mínima de 65.871'87 pesetas, no admitiéndose proposiciones que superen ni inferiores a dichas tasaciones respectivamente.

Referida subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa a las once horas del día siguiente, hábil, al que termine el plazo de diez días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario del Ayuntamiento.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 1.º y solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B C, estando sujeto a la entrega de 528 traviesas a la RENFE

El pliego de condiciones por el que debe regirse este aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el Presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, mejoras y depósitos que haya lugar, así como también será de su cuenta el pago de anuncio, Servicio de la Madera, Derechos reales en la Delegación de Hacienda de Soria y todos cuantos pagos se deriven de la subasta.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y hasta las trece horas del inmediato anterior al señalado para la subasta previa constitución de un 5 por 100 del tope mínimo de tasación en la Delegación municipal, en concepto de depósito provisional.

Cabrejas del Pinar 18 de diciembre de 1951.—El Alcalde Presidente, Máximo García.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada. ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de de 195 ...

El interesado, 457.—Derechos 212 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Cubo de la Solana e Ituero.

Imprenta provincial.